



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-152
Lunes, 23 de mayo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos – Grado 16, convocado a concurso mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013”.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de *Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos – Grado 16* (Resolución N°. CSJQR16-61 de marzo 18 de 2016).

El ciudadano JHON ALEXANDER CIRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.888.300, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS:

Señala el recurrente que de conformidad con la documentación aportada, en el ítem de experiencia adicional, se le debió asignar un puntaje de 25.06 puntos, “(...) diferencia de 16.9 puntos que equivale al tiempo durante el cual presté mis servicios como **JUDICANTE O AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (entre el 12/07/2010 y el 27/04/2011 y entre el 07/06/2011 y el 23/06/2011)**”; dice, que lo anterior fue acreditado desde el momento de la inscripción al subir, escaneado, el certificado de Judicatura, así como el certificado de terminación de materias.

Expone que esta experiencia no fue tenida en cuenta para la valoración, a pesar de cumplir con los presupuestos para ello, al estar debidamente certificada, ser posterior a la terminación de materias.

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5760 - 4



No. GP 059 - 4

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todos los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar el archivo electrónico del concursante CIRO RAMÍREZ, y halló, en efecto, la certificación de terminación de materias expedido por la Universidad La Gran Colombia seccional Armenia, mas no la certificación de judicatura expedido por la nominadora que señala *"acredité desde el momento de mi inscripción al subir, escaneados"*; lo cual permite señalar que el puntaje otorgado por el factor *EXPERIENCIA ADICIONAL* está ajustado al material electrónico conocido.

No será tenida en cuenta la certificación de realización de judicatura aportada con el recurso que aquí se resuelve, pues no es el momento oportuno para ello.

En todo caso, y en aras de velar por las garantías constitucionales, la Sala concederá el recurso de apelación, exhortando a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que verifique concienzudamente qué aconteció con el asunto, para establecer si los documentos fueron aportados o no.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.



RESUELVE:

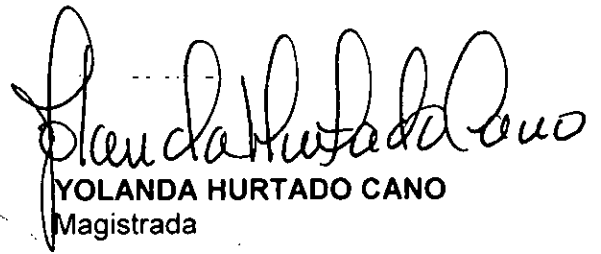
ARTÍCULO ÚNICO.- No reponer la Resolución N°. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, respecto del concursante JHON ALEXANDER CIRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.094.888.300, por las razones expuestas, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuestos como subsidiario ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Remítase los documentos necesarios para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR



YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada

